

Memorando No.: EPMRP-SD-PS-MRM-2020-056-M
Santo Domingo, 12 de marzo del 2020

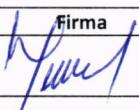
PARA: Ing. Laura Salgado Córdova
GERENTE GENERAL EPMRP-SD

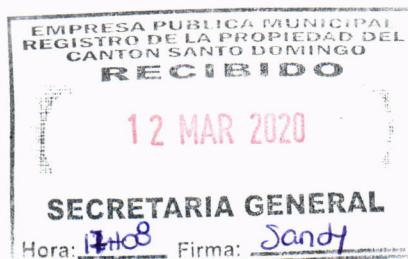
ASUNTO: Remito Resolución No. EPMRP-SD-2020-016.

En atención al Memorando EPMRP-SD-GA-AMS-2020-362-M, de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, y sumilla inserta de la Ing. Laura Salgado Córdova, dispone elaborar la resolución de CANCELACION DEL PROCESO SIE-EPMRP-SD-02-2020, PARA LA CONTRATACÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD, (oficina principal y mercado municipal, en consecuencia sírvase encontrar la Resolución EPMRP-SD-2020-016, de 12 de marzo del 2020, para la firma respectiva, luego de lo cual se deberá remitir a Gerencia Administrativa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.
Atentamente.-

Dr. Mesías Ruano Montenegro
PROCURADOR SÍNDICO

Elaborado por:	Firma
Mesías Ruano	



RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2020-016

LAURA SALGADO CÓRDOVA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de la normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VII, Sección Primera, sobre el Sector Público, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: DEFINICIONES.- Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado..."

Que, el primer inciso del numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "2 REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables ...".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1.-De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2.- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3.- Por violación sustancial de un procedimiento precontractual";

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (CERCOP) expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, disposiciones que regulan los Procedimientos por subasta inversa electrónica;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-003-2019-07-05-01, de 5 de julio de 2019, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión extraordinaria a través de votación ordinaria por unanimidad, Designar como Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a la Ing. Laura Eugenia Salgado Córdova, de conformidad con lo

establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-014, de fecha 9 de marzo del 2020, la Gerente General de la EPMRP-SD, resolvió: **Art. 1.-** Aprobar los Pliegos, para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DESEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EMPR-SD”**, (oficina principal y mercado municipal), así como autorizar el gasto, cronograma e inicio del proceso, conforme a lo solicitado por la Gerencia Administrativa.- **Art. 2.-** Realizar la contratación del **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD”**, por medio de Subasta Inversa Electrónica **SIE-EPMRP-SD-02-2020**, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.- **Art. 3.-** Delegar a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que se encargue del proceso en el Portal de Compras Públicas.- **Art. 4.-** Delegar a los señores: **Ab. Rafael Loaiza e Ing. Carol Minda**, en calidad de miembros de la Comisión Técnica para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación y suscripción del acta de entrega recepción en la fase contractual.

Que, mediante Informe Técnico del Proceso SIE-EPMRP-SD-02-2020, Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de EPMRP-SD, (oficina principal y mercado municipal) de fecha 12 de marzo del 2020, presentado por los señores: Abg. Rafael Loaiza, Subgerente Técnico Registral (E) Ing. Carol Minda, Analista Tecnológico, en calidades de miembros de la Comisión del presente proceso, manifiestan lo siguiente, de la revisión de los pliegos y términos de referencia que han sido generados por el área de contratación pública se han encontrado las siguientes novedades: Se ha solicitado que los proveedores presenten copia de la Patente Municipal de la Ciudad de Santo Domingo del año 2018.-Así mismo de la revisión en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec , se ha detectado que se ha subido junto con los términos de referencia el Memorando No. EPMRP-SD-GA-AMS-2020-315-M, de fecha 06 de marzo del 2020, suscrito por la Gerente Administrativa, donde consta el valor referencial para la contratación del servicio de seguridad y Vigilancia para la EPMRP-SD, hecho que también ha sido observado por uno de los oferentes.- Concluyendo como recomendación, que los miembros d la comisión para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de EPMRP-SD, recomienda DECLARAR CANCELADO EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO, debido a que existen errores insubsanables en los pliegos, términos de referencia y la publicación en el portal del sistema de contratación pública SERCOP, de conformidad en lo dispuesto en numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con Memorando No. EPMRP-SD-GA-AMS-2020-362-M, de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, según recomendación en el Informe técnico del proceso No. SIE-EPMRP-SD-02-2020, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, (oficina principal y mercado municipal), suscrito por los delegados como miembros de la comisión para la fase precontractual Ing. Carol Minda, Analista Tecnológico y Ab. Rafael Loaiza, Subgerente Técnico Registral (E).- Considerando los argumentos y normativas expuestos, al existir una violación sustancial de un procedimiento precontractual tipificado en el numeral 3, del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se procede a la cancelación inmediata del procedimiento signado con el No. SIE-EPMRP-SD-02-2020 y a su vez el área requirente actualice los Términos de Referencia así como la aprobación de los pliegos, dentro del presente caso, previo al inicio de un nuevo procedimiento.

Que, mediante sumilla inserta de la Ing. Laura Salgado, Gerente General, en el Memorando No. EPMRP-SD-GA-AMS-2020-362-M, de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, solicita a la Ing. Laura Salgado Córdova Gerente General, que en base a la norma jurídica establecida autorice la cancelación del proceso de contratación **SIE-EPMRP-SD-02-2020**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, (oficina principal y mercado municipal), quien dispone la elaboración de la Resolución correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Art. 1.- CANCELAR el proceso de contratación signado con el código SIE-EPMRP-SD-02-2020, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD**”, (oficina principal y mercado municipal), por subasta inversa electrónica, en base a las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico, emitido por la Comisión Técnica y Gerente Administrativa de la EPMRP-SD, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER que a través de Gerente Administrativa, se realice la publicación de la presente Resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- DISPONER a Gerencia Administrativa, actualice los Términos de Referencia así como los pliegos para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

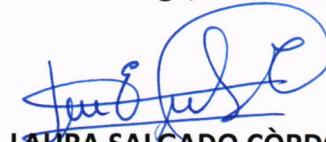
PARA LA EPMRP-SD", (oficina principal y mercado municipal), previo a la autorización de inicio de un nuevo proceso de contratación.

Art. 4.- Delegar a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que se encargue de cancelar el proceso en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a doce días del mes de marzo del 2020.



LAURA SALGADO CÒRDOVA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Mesías Ruano	



Memorando N°.: EPMRP-SD-GA-AMS-2020-362-M

Santo Domingo, 12 de marzo de 2020

Procuraduría

Síndica

*Autorizado proceder
de acuerdo a la ley*

(Sd)
12.03.2020

PARA: Ing. Laura Salgado
GERENTE GENERAL

ASUNTO: Solicitud de autorización de cancelación del proceso SIE-EPMRP-SD-02-2020

En atención a Informe técnico del proceso Nro. SIE-EPMRP-SD-02-2020 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD (oficina principal y mercado municipal)”**; suscrito por los delegados como miembros de comisión para la fase pre-contratual Ing. Carol Minda, Analista tecnológico y Ab. Rafael Loaiza, Subgerente Técnico Registral (E), del mencionado proceso.

Según la recomendación de la comisión técnica para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EPMRP-SD (oficina principal y mercado municipal)”, recomendamos declarar cancelado el mencionado procedimiento, debido a que existe errores insubsanable en los pliegos, términos de referencia y la publicación en el portal del sistema de contratación publica SERCOP, según lo dispuesto en el numeral 3, del Art.34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a la recomendación de la comisión técnica donde menciona el **Art.34.- “Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:**

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. **Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.**

Se solicita autorización para proceder con la recomendación de declarar cancelado el proceso ya que existen inconsistencias al momento de subir la información a la página del SERCOP.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Adriana Machuca

GERENTE ADMINISTRATIVA

Elaborado por:

Ing. Adriana Machuca

GERENCIA
ADMINISTRATIVA

Firma

